

Se suscribè á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 7 DE JUNIO DE 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 377.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA,

CIRCULAR:

La Direccion general de Contribuciones Directas, se ha servido comunicarme las instrucciones y modelos á que los Ayuntamientos y Juntas periciales han de arreglarse para formar la evaluacion de productos y cuenta de gastos de las diferentes clases de riqueza que hay en el término jurisdiccional de cada pueblo. En su consecuencia, y á fin de que puedan cumplir con exactitud y precision cuanto por la superioridad se ordena, he creido conveniente hacer las siguientes prevenciones.

Inmediatamente que los Ayuntamientos reciban la presente circular y modelos que la acompañan, tratarán de enterarse detenidamente de ella y procederán sin levantar mano, en union de los individuos de la Junta pericial á redactar las cartillas correspondientes segun los modelos que á continuacion se insertan. La sencillez y claridad de dichas cartillas no debe dar lugar á duda alguna por parte de aquellas corporaciones, puesto que no se refieren mas que á consignar las utilidades, bajas por gastos, y producto liquido que rinde cada una de las fanegas de tierra de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad destinadas á las diferentes producciones que la misma cartilla numero primero espresa.

Para que con mayor copia de datos puedan los Ayuntamientos y Juntas periciales apreciar las verdaderas utilidades de las diferentes clases de sus terrenos, tendrán muy presente el art. 101 del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, y desde el 74 hasta el 111 inclusive, y ademas todo cuanto se dispone en el mismo, y que les fué circularado en su tiempo por el Sr. Intendente de la provincia, asi que por el Boletin oficial de la misma.

La cartilla de demostración señalada con el n.º 4, determina bien claramente los gastos que por todos conceptos ha de ocasionar el beneficio ó labor de una fanega de terreno, los Ayuntamientos y Juntas periciales se arreglarán á ella en un todo.

Las fincas urbanas serán apreciadas igualmente segun su situacion, localidad y demas circunstancias dividiéndolas en doce clases segun se demuestra en el modelo n.º 2; se fijarán los productos por cada una de estas fincas segun la clasificacion que de ellas haya hecho el Ayuntamiento y Junta pericial de su producto evaluado como en las bajas para su conservacion y liquido que á cada edificio resulte segun en la clase que haya sido designado.

Los edificios exentos temporalmente son aquellos que se estén edificando, ó que por cualquiera otro incidente legal estén exentos de imposicion por un tiempo dado.

Los exentos perpétuamente, son las Parroquias, Conventos, ermitas, Hospitales, Cuarteles, Cárceles &c. Los productos de la ganadería, los de las colmenas y palomares sujetos tambien al pago de la contribucion territorial se apreciarán igualmente tomando por base la utilidad de cada cabeza de aquellas, el de cada vaso ó caja de colmena, y el del número de pares de palomas que cada palomar contenga, haciendo las deducciones por gastos indispensables y arrastrando á la última casilla el liquido producto. Los artículos desde el 120 al 130 del citado reglamento que consultarán con atencion, esplican clara y terminantemente cuanto puede descarse para hacer una justa evaluacion de esta clase de riqueza.

La Comision de Estadística confia en que tanto los Ayuntamientos como Juntas periciales desempeñarán su encargo con el mayor celo y escrupulosidad sin hacer ocultacion ni disminucion de ninguna especie de los productos que haya en sus términos jurisdiccionales, solo asi se conseguirá el que cada uno contribuya como es justo á levantar las cargas del Estado en proporcion á sus haberes. Espera pues la Comision no tener motivo para censurar las evaluaciones, ni menos el exceso de las bajas que puedan hacerse, por que esta oficina posee suficientes datos y noticias para apreciar de una manera casi positiva los verdaderos productos de todos los pueblos de esta provincia, y le será muy sensible tener que adoptar otros medios de comprobacion que puedan comprometer y vejar á los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Réstame sólo prevenir que siendo indispensable la reunion de todos estos datos en los dias que restan del presente mes, segun se me previene por el Sr. Director general de contribuciones directas, se apresurarán los Ayuntamientos y Juntas periciales á formarlos y remitirlos á esta Comision de Estadística; en inteligencia de que una vez transcurrido el plazo señalado me veré en la necesidad de solicitar del Sr. Gobernador de la provincia la salida de comisionados especiales para que los formen á costa de los Ayuntamientos morosos. Zamora 5 de Junio de 1850. = Francisco de Lozano y Marin.

Sres. Alcalde é individuos de la Junta pericial de.....

PROVINCIA DE ZAMORA.

PUEBLO DE

CARTILLA* de evaluacion, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva ademas de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

Clases de cultivos á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.	Bajas por gastos de cultivo.	PRODUCTO liquido.
Regadio..	Una fanega de tierra á hortaliza y legumbres..	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Id. á árboles frutales sin otra siembra.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Id. á árboles frutales y hortaliza.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Id. de trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Id. á viñas.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Id. á olivares.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
Id. á prados abiertos.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. á prados cerrados.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			

Clase de cultivo á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.	Bajas por gastos de cultivo.	PRODUCTO liquido.
Secano...	Una fanega á trigo, cebada y otras semillas...	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Id. á viñas.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Id. á olivares.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Id. á prados.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Id. á dehesas de pastos.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
	Alamedas y sotos.....	De 1. ^a		
		2. ^a		
		3. ^a		
Monte alto y lajo.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Baldios con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			

ADVERTENCIA.—Se espresará por nota, al pie de este estado, el número de varas cuadradas que comprende la fanega de tierra usada en cada pueblo, como el de las que contenga cualquiera otra medida agraria de que se haga mérito.

NUMERO 2.º

FINCAS URBANAS.

De 5.º id.	De 2.º id.	Clase de fincas	Su graduacion.	Número de fincas.	Producto anual de cada finca.	Bajas por huecos y reparos.	Producto liquido.
		1.ª de	5000 á 4000.				
		2.ª de	2000 á 3000.				
		3.ª de	1000 á 2000.				
		4.ª de	800 á 1000.				
		5.ª de	600 á 800.				
		6.ª de	500 á 600.				
		7.ª de	400 á 500.				
		8.ª de	500 á 400.				
		9.ª de	200 á 300.				
		10.ª de	100 á 200.				
		11.ª de	60 á 100.				
		12.ª de	hasta..... 60.				
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo.							
Destinadas á la labor en el campo, Idem á alguna industria.							
Exentos temporalmente.							
Idem perpetuamente.							

NUMERO 3.º

GANADERIA.

	Producto anual de cada cabeza.	Bajas por gastos naturales.	Producto liquido.
Cada cabeza de ganado lanar.			
Idem de ganado cabrio.			
Idem de ganado vacuno bravo.			
Idem de ganado vacuno de labor.			
Idem de caballar y yeguar.			
Idem de mular.			
Idem de asnal.			
Idem de cerda.			
Cada vaso ó cajon de colmena.			
Cada palomar espresando el número de pares que tiene.			

OBSERVACION.—Abonándose á los labradores en las cuentas de los diferentes cultivos todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la labor en los que se incluye la manutencion de los ganados, su entretenimiento, salarios de criados &c., deben ser evaluados sus productos propios y naturales; entendiéndose por tales los estiércoles; el valor de las huebras que por ellos reportan sus dueños, dándolas en arrendamiento ó utilizándose de ellas destinándolas al acarreo de efectos propios y ajenos; y respecto al ganado vacuno, no tan solo dichos aprovechamientos, sino tambien el valor de sus crias, leches y carnes cuando se destinan al consumo.

NUMERO 4.º

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada fanega de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas; y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada por la Junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluacion.

FANEGAS DE TIERRA DE SEMBRADURA DE SECANO.

	De 1.ª calidad.	De 2.ª id.	De 5.ª id.
	fanegas. rs.	fanegas. rs.	fanegas. rs.
Producto integro en especie en el año comun de un quinquenio.			
Precio medio de cada fanega de trigo.			
<i>Multiplican rs. vn.</i>			
Importe de la paja á la arrobá.			
Idem de rastrogera			
PRODUCTO TOTAL.			
GASTOS DE CULTIVO.			
Por una fanega de trigo para siembra			
Por costo de la yunta y jornales del gañán en los días necesarios para la labor de dicha fanega de tierra.			
Por el interés del capital que la misma yunta representa			
Por desperfectos de aperos de labranza.			
Por siega.			
Por trilla			
Por limpia			
Por trasportes á rs. cada fanega de trigo.			
TOTAL GASTOS.			
RESUMEN.			
Importan los productos integros.			
Idem los gastos.			
LIQUIDO IMPONIBLE.			

(Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.)

NOTAS.

- 1.º Bajo el mismo método y forma se redactarán por las Juntas periciales las cartillas correspondientes á los demas terrenos y cultivos de que conste su término jurisdiccional, con la separación debida de terrenos de secano y de regadio: es decir, que se hará otra cartilla como la que antecede por las huertas de regadio, otra por las viñas, otra por los prados, &c. &c.
- 2.º Los terrenos de secano que se esploten con un año de intermision, ó sea de año y vez, la renta anual de cada fanega de tierra será la mitad de lo que resulte imponible de la evaluación. Mas cuando se trate de evaluar tierras que produzcan, no solamente una, sino dos ó mas cosechas anuales, el producto liquido de cada fanega de esta clase será el que represente el término medio de todas las cosechas, evaluadas ya en un año mismo, ya en dos, ó entres.